

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0473/2022/AVV

1 [REDACTED]

VS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., 9 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0473/2022/AVV, interpuesto por 1 [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la Comisión Estatal de Aguas, con número de folio 221471522000130 y recibida en fecha 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la Comisión Estatal de Aguas, requiriendo lo siguiente: -----

*"En diversas notas periodísticas se señala que la Comisión Estatal del Agua está desarrollando el proyecto denominado Acueducto III de Querétaro y que el Gobierno Federal va aportar 700 millones de pesos para su ejecución, por lo que se solicita aquí toda la INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA RELACIONADA CON EL PROYECTO ACUEDUCTO III DE QUERÉTARO." (Sic) -----*

**SEGUNDO.** El día 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), 1 [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 6 (seis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 221471522000130, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT-0318/2022, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 9 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Aguas** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número UT/005/2023 de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el nombramiento emitido a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.-----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con folio 221471522000130, con fecha oficial de presentación del 6 (seis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0318/2022, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Memorándum número DGAAF/0154/2022, de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), emitido por el Ingeniero Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.-----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Memorándum número DGAAF/007/2023, de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Ingeniero Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**CUARTO.** - En fecha 8 (ocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho<sup>1</sup> [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del Informe Justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por<sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Comisión Estatal de Aguas** en fecha 6 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al Poder Ejecutivo y la relación de las Entidades Paraestatales publicada en la Sombra de Arteaga, por lo que la **Comisión Estatal de Aguas** por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información

de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*...En la respuesta de la CEA Querétaro se indica que no existen documentos que señalen a existencia del proyecto del Acueducto III. Sin embargo, en una nota aparecida en un periódico (véase: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/sigue-proyecto-de-acueducto-iii-mauricio-juri-entregara-el-plan-este-mes>), se señala que por parte de la CONAGUA ya aprobaron el anteproyecto y que la CEA terminó el proyecto Ejecutivo. Se pide al área correspondiente de la CEA agotar la búsqueda en todas las instancias de la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y proporcionar la información solicitada... " (sic)*

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas**, la cual se tuvo por recibida el día 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 30 (treinta) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, en el sentido de que no se encontró información relativa al Proyecto Acueducto III.-----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio número UT/005/2023 de fecha 18 (dieciocho) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Ahora bien, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Ahora bien, del Informe Justificado el sujeto obligado reitera su respuesta inicial y complementa en sus argumentos que, al momento de la solicitud de información se encontraba en proceso de elaboración dicho Proyecto.-----

Es de advertirse que **el ahora Recurrente** solicitó la información concerniente al Proyecto denominado Acueducto III y no la relativa al anteproyecto, de tal suerte que **en los motivos de inconformidad** menciona que ya se aprobó el Anteproyecto de conformidad con la nota periodística citada, es decir, **modifica su solicitud inicial**. Lo anterior, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 153, fracción XII y 154, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado solicitó a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas su respuesta a fin de corroborar que la información relativa al Proyecto "Sistema Acueducto", se encontraba en proceso de elaboración, por lo que no se contaba con información o documento relativo al contrato.-----

En ese sentido, la información técnica, jurídica y económica que solicita el ahora Recurrente es la referente a un documento preliminar que no había sido autorizado a la fecha de la solicitud, toda vez que se encontraba supeditada a la aprobación para concretarse y convertirse en Proyecto, por lo que en fecha 6 (seis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) era inexistente, de acuerdo por lo dispuesto en

<sup>1</sup>"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...] XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

el Criterio con número de control SA/014/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:-----

**"Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos."

En consecuencia, esta Comisión observa que efectivamente el sujeto obligado explica de forma fundada y motivada en el Informe Justificado. En consecuencia, queda sin materia el presente Recurso de Revisión al actualizarse la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>2</sup> -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:-----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por<sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la Comisión Estatal de Aguas. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión por lo que ve a:-

**"En diversas notas periodísticas se señala que la Comisión Estatal del Agua está desarrollando el proyecto denominado Acueducto III de Querétaro y que el Gobierno Federal va aportar 700 millones de pesos para su ejecución, por lo que se solicita aquí toda la INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA RELACIONADA CON EL PROYECTO ACUEDUCTO III DE QUERÉTARO."** (Sic) -----

La presente Resolución es susceptible de ser impugnada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

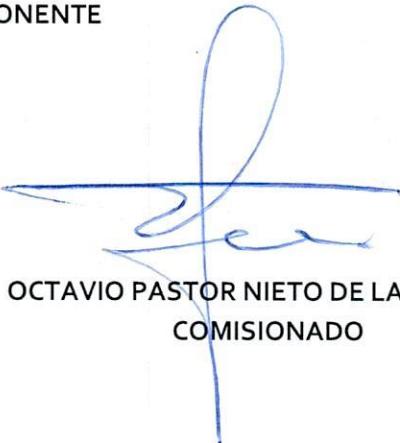
<sup>2</sup> "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **9 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 10 (DIEZ) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. ---  
LGR

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.